



Jugado Primero (1) Civil del Circuito de Bogotá

Bogotá, D.C., seis (6) de julio de dos mil veintidós (2022)

Rad: 11001310300120200030400

No se tiene en cuenta las notificaciones efectuadas por la parte demandante al extremo demandado como quiera que no concurren los requisitos señalados en los artículos 291 a 292 del Código General del Proceso.

Se requiere a la parte demandante para que en los términos del artículo 317 del CGP, proceda a efectuar la notificación de la parte demandada en la forma estipulada en la Ley 1564 de 2012 en el evento en que sea en la dirección física o conforme a la Ley 2213 de 2022 en las locaciones electrónicas del extremo pasivo, so pena de terminar la actuación por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ**

JR